

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, jueves 26 de enero de 1950
1er. semestre

Nº 21

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que la Alcaldía Tercera de Puntarenas, con asiento en Jicaral, ha quedado vacante nuevamente, y que tiene una dotación mensual de ₡ 600. Los interesados pueden dirigir sus respectivas solicitudes a esta Secretaría.

San José, Enero 20 de 1950.

TRINO H. MONTENEGRO R.
Secretario interino de la Corte.

3 v. 3.

CONTADURIA JUDICIAL

Al público se hace saber: que durante el mes de febrero próximo entrante, la Contaduría Judicial estará abierta todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas, para efectos de refrendación de cheques judiciales.

San José, enero 23 de 1950.

R. Jiménez U.,
Contador Judicial, Primero.

3 v. 2.

TRIBUNALES DE TRABAJO

A las nueve horas del trece de febrero próximo entrante, desde la puerta exterior del edificio que ocupan los Juzgados y Alcaldías de Trabajo, en Avenida dieciséis, calle dos, número 58-0, en el mejor postor, libre de gravámenes y con la base de cuatrocientos cincuenta colones, el Alcalde Segundo de Trabajo, por estar esta Oficina en vacaciones, sacará a remate "una máquina alistadora de zapatería, Singer, marca N.A.A.716079", en buen estado. Esta se encuentra depositada en el acusado, en su negocio, sito frente a "Uribe y Pagés" y se remata por haberse ordenado así en acusación por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social seguida contra *Antonio Vargas Montero*, mayor, propietario de tapicería, de esta ciudad.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 24 de enero de 1950. *Ulises Odio*.—*C. Roldán B.*, Srio.

3 v. 1.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a *Fernando Guardia Montealegre*, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 19 de enero de 1950.—*Ulises Odio*.—*C. Roldán B.*, Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a *Abraham Hochcclernter Hoch*, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 19 de enero de 1950.—*Ulises Odio*.—*C. Roldán B.*, Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a *Fernando Fernández y Abel Salazar*, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Cons-

titutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hicieren, serán declarados rebeldes y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 19 de enero de 1950.—*Ulises Odio*.—*C. Roldán B.*, Srio.

2 v. 2.

Tribunal de Probidad

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del día veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de probidad lo estableció el señor *Tobías Zúñiga Montúfar*, mayor de edad, casado, abogado, de este vecindario, contra el Estado, en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, que en autos representó el Licenciado *Rodrigo Soley Carrasco*, mayor de edad, casado, vecino de aquí, en su condición de Procurador. Ha sido mencionada también en autos la señora esposa del actor, doña *Hortensia Quijano Quesada*.

Resultando:

El día veintisiete de setiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, el señor *Zúñiga Montúfar* en memorial que presentó pidió que en sentencia se le declarase libre de intervención y debidamente adquiridos sus bienes porque ellos son el producto de su trabajo honrado y no de manejos indebidos contra el Estado o sus instituciones autónomas, entre los años mil novecientos cuarenta y ocho (mes de mayo). Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley y el representante de la contraria contestó con reservas en memorial del día dieciocho de octubre del año pasado. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes, luego se dió la audiencia legal previa al fallo y antes de este se ordenó para mejor proveer algunas probanzas indispensables. En los procedimientos no se nota defecto de forma; y

Considerando:

Las obligaciones a nosotros impuestas por la ley número cuarenta y uno de dos de junio del año pasado, significan que en estos juicios debemos sobre todo analizar la procedencia de los bienes del actor adquiridos entre mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Cualquier otro detalle viene a sobrar después de que hecho el estudio, las pruebas aportadas sean suficientes para admitir que esos bienes nacieron del trabajo honrado del agente o de cualquier otra forma de procedencia lícita. Así operamos en el presente asunto y luego de un minucioso estudio, haciendo a un lado prejuicios de toda índole, admitimos que el señor *Zúñiga Montúfar* (don *Tobías*) y su señora esposa doña *Hortensia Quijano Quesada*, cuentan con escasos haberes, todos adquiridos sin que medie fraude en perjuicio del Estado o sus instituciones autónomas o corporaciones municipales. Al respecto no se imponen más comentarios. Recordando la actividad desplegada por el Licenciado *Zúñiga Montúfar* a la par de los dos últimos regímenes administrativos que tantos comentarios y suspicacias despertaron, por la forma fácil en que algunos de sus adeptos inflaron rápidamente los sacos vacíos de haberes con que arribaron, se hace necesario explicar por qué no creemos que la intervención y la tramitación de esta demanda le puedan servir de fuente para posibles futuras reclamaciones contra el Fisco; hablando en términos de derecho penal, los jueces que dictan sobreseimiento definitivo o provisional, o que en suma dan una sentencia absolutoria contra personas a quienes la vindicta pública señaló como presuntos violadores de los principios sociales protectores de los individuos, dicen en su caso si caben reclamos por acusación calumniosa y para ello toman en cuenta fundamentalmente si las apariencias u otros aspectos medianos al hacer recaer sospechas contra el acusado eran de suficiente consistencia para ameritar una investigación. Más o menos viene a ser nuestra posición al dictar

sentencia absolutoria a favor de una persona que la Junta de Gobierno en plan de saneamiento público hubiese incluido en el rol de intervenidos. Concretándonos a este caso, estimamos que había mérito suficiente para la intervención de quien fué personaje influyente en el grupo de personas que hicieron posibles muchos ricos de tipo veloz y muchas otras faltas contra los predicados del derecho administrativo; vino él después y probó que su acercamiento político no había sido con miras a emular las hazañas de otros más avisados o aviesos, pero tal tramitación por ello se hizo indispensable para su propio bien y no puede ser el engranaje fundamental para hacer responsable a la Hacienda Nacional tan maltratada de perjuicios o daños.

Por tanto: se declara con lugar esta demanda y en consecuencia que los bienes adquiridos por don *Tobías Zúñiga Montúfar* y su señora esposa, doña *Hortensia Quijano Quesada* durante los ocho años medianos entre mayo de mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y ocho, fueron adquiridos con valores de legítima procedencia en relación con el Estado, sus instituciones autónomas o corporaciones municipales. Por lo mismo debe excluirse inmediatamente de la Lista de Firmas y Personas Intervenidas quedando plenamente facultados para disponer de ellos a su antojo. Por los motivos que dieron lugar a intervención y tramitación de este asunto, no caben reclamos contra el Estado. Publíquese este fallo en el "Boletín Judicial".—*G. Morales M.*—*Jorge Calvo A.*—*Octavio Jiménez*.—*Horacio Laporte*.—*F. Lorenzo B.*—*Carmen Chacón S.*, Sria.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncio

En expediente Nº 1022, los señores: *Benigno Espinosa Chaves*, *Belfort Cabezas Zumbado*, vecino de Atenas; *Fabio Espinosa Zárate*, soltero; *Gustavo Zárate Garita*, agricultor; *Humberto Salas Cabezas*, industrial, vecino de Barba; *Rafael Espinosa Chaves*, agricultor, vecino de San José de la Montaña; *Pastor Zárate Araya*, agricultor; y *Julio Ruiz Solórzano*, abogado, vecino de esta ciudad; todos mayores, casados, artesanos, vecinos de San Pablo de Barba, denuncian una mina de mercurio, situada en Barba de Heredia, que linda: Norte, río Segundo; Sur, quebrada El Burio; Este, la división de Barba con San Rafael; y Oeste, línea divisoria con San Joaquín de Flores; tiene una dirección de Noreste a Suroeste. Se concede el término de noventa días a los que tengan algún derecho que oponer a dicho denuncia, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 18 de enero de 1950.—*Antonio Jiménez A.*—*Alej. Caballero G.*, Srio.—₡ 22.80.—Nº 4894.

3 v. 3.

Remates

A las diez horas del cuatro de marzo próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré lo siguiente: un aserradero "American" Nº 3, en perfecto estado de uso y conservación y un motor marca "International Diessel" de 35 caballos de fuerza, nuevo y en perfecto estado. Base: cinco mil setecientos ochenta y siete colones. Gravámenes: Ninguno. Se rematan en ejecutivo prendario de *José María Gallegos Iglesias*, abogado, de aquí, contra *Rafael Mora Delgado*, empresario, de Guácimo, mayores y casados ambos.—Juzgado Tercero Civil, San José, 12 de enero de 1950.—*M. Blanco Q.*—*Ramón Méndez Q.*, Srio.—₡ 15.00.—Nº 4941.

3 v. 2.

A las dieciséis horas del siete de marzo del año en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, por la base de treinta mil colones, libre de gravámenes, la finca que se describe así: Partido de Cartago, Sección de Propiedad, número treinta y tres mil trescientos cincuenta y tres, sita en Cabeza de Buey, cantón de Turrialba. Terreno algo quebrado, de buena calidad, y con suficientes aguas, atravesado por las quebradas "La Culebra" y "Manigordo", y los

ríos Pacayitas y Cabeza de Buey. Mide: seiscientos cuarenta y seis hectáreas, treinta y una áreas, menos el dos por ciento para caminos. Su medida real y efectiva es de setecientos ochenta y seis hectáreas. Hay varios parásitos en esta finca, con sus lotes respectivos debidamente cercados. Se remata por haberse ordenado así en ordinario de *Ernesto y Roberto Ortiz* contra la sucesión de *Carlos Ortiz Odio, Hortensia y Luis Ortiz Odio*. Linda: Norte, baldíos denunciados por José María Jiménez; Sur y Oeste, Ricardo Cooper y compañeros; Este, de la Compañía River Plate.—Juzgado Primero Civil, San José, 16 de enero de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier S., Srio.—C 29.25.—Nº 4934.

3 v. 2.

A las diez horas del ocho de marzo próximo entrante, remataré, libre de gravámenes, en el mejor postor y por la base de doscientos mil colones, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados, el barco pesquero "King Salmon", matriculado en Los Angeles, California, Estados Unidos de Norte América, con el número doscientos siete mil ciento ochenta y cuatro, de ochenta y siete toneladas brutas y setenta y una toneladas netas, con todos sus aparatos, con noventa y siete pies y cincuenta y cinco décimos de puntal, con motor Diessel Caterpillar D. diecisiete, el cual está surto en el puerto de Puntarenas. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo de la Licenciada *Virginia Martén Pagés*, como apoderada especial del Bank of America, National Trust and Savings Association, contra *Charles Louis Stuart y Eduard R. Schneider*, todos mayores, casados, abogada la primera, negociantes los otros dos, vecinos de aquí los dos primeros y de los Estados Unidos el último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 23 de enero de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 26.55.—Nº 4964.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Maxwell Cone Skutch, mayor, soltero, agricultor, con cédula de residencia Nº 100-28604-2457, ciudadano norteamericano y vecino de Volcán de Buenos Aires, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno sin inscribir, de rastros y montaña; mide aproximadamente veinte hectáreas, ocho mil ochocientos veintitrés metros y seis centímetros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, propiedad de Rafael Carvajal, trocha de la Carretera Panamericana en medio; Sur, con Genoveva Calderón; Este, camino en medio, con Prudencio Villanueva Beita; y Oeste, río Volcán. Está situado en Cañas de Volcán de Buenos Aires, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Puntarenas. Que lo adquirió de doña Juana Villanueva de Liebhaber, quien a su vez lo poseyó de don Paulo Atencio Atencio. Que no pesa sobre él ningún gravamen; que lo estima en mil quinientos colones; que le ha hecho mejoras, consistentes en arreglos de cercas, cultivos de camotes que servirán de alimento para un buen número de cerdos que criará en ese terreno. Que carece de título, y que la presente información no pretende evadir la tramitación de ningún juicio de sucesión. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto.—Juzgado Civil, Puntarenas, 11 de enero de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—C 35.90.—Nº 4920.

3 v. 3.

Juan Waterhouse Mesén, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno con casa de habitación, de madera y techó de hierro, que mide siete metros de frente por ocho de fondo, y que tiene una superficie de quinientos cinco metros, sesenta y dos centímetros cuadrados, sito en el distrito de San Sebastián, doce del cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, río María Aguilar; Sur, quebrada en medio, propiedad de la Municipalidad de San José; Este, calle de San Sebastián; y Oeste, río María Aguilar. Está libre de gravámenes y la adquirió hace como quince años, por compra a Herculano Arias Calderón. Está libre de gravámenes y en él existen árboles frutales. Estima el valor del inmueble en dos mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 11 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A. Alej. Caballero G., Srio.—C 21.60.—Nº 4919.

3 v. 3.

Convocatoria

A las dieciséis horas del nueve de marzo entrante, se llevará a cabo la junta del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, en este despacho, a fin de

que los interesados en las sucesiones de *Emilio Guzmán Adonis y Manuela Fallas Zúñiga*, comparezcan a votar.—Juzgado Primero Civil, San José, 11 de enero de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—Nº 4958.

3 v. 1.

Citase a todos los interesados en el sucesorio de *Fortunata Mena Mena*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Villa Colón, a una Junta que se celebrará en este Juzgado, a las quince horas del veintuno de marzo próximo, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles. Juzgado Tercero Civil, San José, 20 de enero de 1950. M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 4957.

3 v. 1.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de *María Cristina Jiménez Sancho*, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, a una junta que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del veinte de marzo próximo, para los fines del artículo 559 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 20 de enero de 1950.—Oscar Bonilla V. Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—Nº 4966.

3 v. 1.

Se convoca a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Sherman Wilson Finnison*, quien fué mayor, casado, Piloto Aviador y de este vecindario a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las dieciséis horas del diez de marzo del año en curso, a fin de que conozcan de los puntos a que alude el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 11 de enero de 1950.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 4969.

3 v. 1.

Citaciones

Cito y emplazo a herederos e interesados en la mortal de *Juan Rafael Araya Bejarano*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Turrucares de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no lo hacen en el término citado, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Alajuela, 23 de enero de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4944.

Por segunda vez y por el término de tres meses a partir de la publicación del primer edicto, se cita y emplaza a todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la mortal de *Juan López Valverde*, quien fué mayor, casado, agricultor, vecino de Vuelta de Jorco de este cantón, para que se presenten a este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 10 de fecha 13 del presente mes.—Alcaldía de Aserrí, 23 de enero de 1950.—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4946.

Por segunda vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *María Reyes Araya o María Araya Ballesteros*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de Tarrazú, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 112 de 21 de mayo del año pasado.—Juzgado Primero Civil, San José, 3 de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4952.

Por tercera vez y por el término de ley, citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Juan Carvajal Umaña*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de El Dos de Tilarán, para que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hicieron. El segundo edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 290 del 25 de diciembre de 1949.—Juzgado Civil, Cañas, Guanacaste, 23 de enero de 1950.—T. Vega W.—Luis A. Arana, Prosrío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4953.

Por primera vez y con el término de tres meses, cito y emplazo a todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio de sucesión de *David Naja Tobia*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante y vecino de aquí, para que se presenten ante este Juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de que si no lo hicieron dentro del término dicho, la herencia pasará a quien corresponda. La albacea provisional, doña Nemesia Bolívar Bolívar viuda de Naja, aceptó el cargo a las diez horas

del diecinueve de los corrientes.—Juzgado Civil, Puntarenas, 20 de enero de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4954.

Citase y emplázase a herederos, legatarios y demás interesados en la mortal de *Manuel González Vargas*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecinos de Mercedes de Heredia, para que dentro de tres meses contados a partir de la publicación del presente edicto se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hicieron. La albacea provisional, señora Dora González Delgado, aceptó el cargo el siete de diciembre próximo pasado. Alcaldía Primera, Heredia, 17 de enero de 1950.—Joaquín Bonilla G.—Juan Benavides J., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4963.

Avisos

Para los efectos consiguientes, se hace saber: que en diligencias de depósito promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia y Ministerio en este Despacho, por auto de catorce horas del doce de este mes, se decretó el depósito del menor *Innominado Valverde Barquero*, en la señora doña *Nelly Casorla Ruiz de Echeverría* como apoderada de la depositaria *María Luisa Thachar de García*, ambas mayores y casadas, la primera quien aceptó y juró el cargo.—Juzgado Primero Civil, San José, 13 de enero de 1950. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.

3 v. 3.

Se hace saber: que por resolución de las diez horas y quince minutos del siete de enero de este año, en las diligencias de depósito de los menores *María de los Angeles y Francisco Núñez Zúñiga*, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia y por el Ministerio Público, se decretó el depósito definitivo de dichos menores en los señores *Reinaldo Monestel Cerdas*, sastre, y *Lastenia Núñez Zúñiga*, de oficios domésticos, ambos mayores, cónyuges, de San Juan de Tibás. Se previene a parientes e interesados que se apersonen a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días posteriores a la tercera publicación de este edicto.—Juzgado Tercero Civil, San José, 19 de enero de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.

3 v. 3.

Edictos en lo Criminal

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme de las quince horas del once de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, fué condenado *Jorge López Morera*, mayor, jornalero, costarricense, vecino de Puntarenas y nativo de Alajuela, a sufrir, con abono de la preventiva, nueve meses de prisión, descontable en el lugar que los reglamentos determinen; a quedar suspenso de cargos y oficios públicos, ya sean conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, así como también a quedar privado del derecho de votar en elecciones políticas, ambas accesorias durante el tiempo de la condena; restituir el valor de lo sustraído, reparar el daño, indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible y a pagar las costas procesales de este juicio.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 20 de enero de 1950.—Hormidas Araya H.—L. Boza Pineda, Srio.

2 v. 2.

Al reo *Antonio Fernández Cordero*, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, nativo de El Llano de Los Angeles de Cartago y de domicilio actual ignorado, pero quien últimamente fué vecino de La Lucha de Desamparados, le hago saber: que en causa que se le sigue por lesiones en daño de *Carlos Castillo*, se han dictado las dos resoluciones que por su orden dicen: "Juzgado Primero Penal, San José, a las nueve horas y veinte minutos del seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Previénese al indiciado *Antonio Fernández Cordero* que dentro de tercero día nombre defensor o se le nombrará de oficio si no lo hace (art. 267 del Código de Procedimientos Penales).—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto, Srio."—"Juzgado Primero Penal, San José, a las dieciséis horas y quince minutos del cuatro de enero de mil novecientos cincuenta. Notifíquese por edictos al indiciado *Antonio Fernández Cordero* el auto de las nueve horas y veinte minutos del seis de setiembre del año próximo pasado (Artículo 112 del Código de Procedimientos Penales).—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto, Secretario."—Juzgado Primero Penal, San José, 17 de enero de 1950.—El Notificador, V. M. Porras Gutiérrez.

2 v. 2.